



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00264-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 22 de agosto de 2024

- EXPEDIENTE N°** : PAS-00000449-2023
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 01064-2024-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : JAIME OMAR SUCLUPE DIAZ
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador
- INFRACCIÓN** : Numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- **Multa: 1.434 UIT**
 - **Decomiso: Del total del recurso hidrobiológico.**
- SUMILLA** : *Se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA ISABEL LUNA VINCES** contra la Resolución Directoral n.° 01064-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.04.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, habiendo quedado firme en su oportunidad.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA ISABEL LUNA VINCES**, identificada con DNI n.° 40885032 (en adelante, **MARIA LUNA**), mediante escrito con Registro n.° 00037501-2024 de fecha 21.05.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01064-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.04.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe n.° 00000087-2022-PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 02.09.2022, se advirtió que del 06 al 07.04.2022, la embarcación pesquera **MANTARO** con matrícula ZS-34973-CM, presentó velocidades de pesca y rumbo no constante en tres (03) periodos dentro



de las 05 millas frente al departamento de Tumbes. Esta información se verifica en el Informe Sisesat n.° 00000083-2022- PRODUCE/DSF-PA-mmamarca de fecha 01.09.2022.

- 1.2 Con la Resolución Directoral n.° 01064-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.04.2024¹, se resolvió sancionar al señor **JAIME OMAR SUCLUPE DIAZ** identificado con DNI n.° 48014895, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 22² del artículo 134 del RLGP , imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 La señora **MARIA LUNA** mediante escrito con registro n.° 00037501-2024 de fecha 21.05.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

Evaluar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA LUNA** y, de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

III. ANÁLISIS

3.1 Evaluación de la procedencia del recurso de apelación interpuesto

El inciso 1 del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

El artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

El artículo 120 del TUO de la LPAG establece que conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley.

El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, referido al principio del debido procedimiento, dispone que la regulación del Código Procesal Civil es aplicable en tanto sea compatible con el régimen administrativo.

El artículo 128 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo n.° 768, en adelante, TUO del Código Procesal Civil, establece que el Juez declara la improcedencia de un acto procesal si la omisión o defecto es un requisito de fondo.

Del mismo modo, el artículo 427 del TUO del Código Procesal Civil señala que el juez declarará improcedente la demanda cuando, entre otros, el demandante carezca evidentemente de

¹ Notificada el 30.04.2024 en el domicilio: Av. Piura, s/n Tumbes-Tumbes-La Cruz mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00002259-2024-PRODUCE/DS-PA. Asimismo, se notificó la citada resolución el 30.04.2024 en el domicilio AA. HH Ciudad satélite Mz. B Lt. 16-Tumbes, Tumbes, La Cruz, mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00002260-2024-PRODUCE/DS-PA.

² Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

22. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.



legitimidad para obrar y el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.

En el presente caso, se observa que a través del escrito con Registro n.° 00037501-2024 de fecha 21.05.2024, la señora **MARIA LUNA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 01064-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.04.2024.

No obstante, se verifica que en la Resolución Directoral n.° 01064-2024-PRODUCE/DS-PA, expedida por la Dirección de Sanciones – PA, se sancionó al señor **JAIME OMAR SUCLUPE DIAZ**, titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de arrastre **MANTARO** con matrícula **ZS-34973-CM**³, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 22 del artículo 134 del RLGP, al haber presentado velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia en áreas reservadas los días 06 y 07.04.2022, de acuerdo a la información de SISESAT⁴.

En ese sentido, es pertinente señalar que el órgano sancionador ha determinado la responsabilidad del señor **JAIME OMAR SUCLUPE DIAZ** en atención del Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual dispone que, *“la responsabilidad debe recaer en quien realizada la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*.

Por consiguiente, se advierte que la señora **MARIA LUNA** no tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo sancionador tramitado en el presente expediente, pues **no forma parte del mismo**.

Teniendo en consideración las normas expuestas anteriormente, este Consejo considera que el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA LUNA**, no cumple con los supuestos señalados en el inciso 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG; asimismo, incurre en causal de improcedencia señalada en el artículo 427 del TUO del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, el TUO del Código Procesal Civil; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 025-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 19.08.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA ISABEL LUNA VINCES**, contra la Resolución Directoral n.° 01064-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.04.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

³ De acuerdo a la Resolución Directoral n.° 00385-2020-PRODUCE/DGPCHDI.

⁴ Sistema de Seguimiento Satelital.



Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **MARIA ISABEL LUNA VINCES**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

